

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares Caldas

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por la Fundación de la Mujer Colombia S.A., junto con la constancia de pago realizada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania.

Asimismo, se agrega nota devolutiva frente al inmueble identificado con folio de matrícula No. 114-16716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, Caldas.

Pasa a Despacho en la fecha toda vez que al titular del Juzgado le fue concedida licencia por enfermedad el 30 de abril del año avante, y solo hasta el 7 de mayo de 2024 se nombró por parte del H. Tribunal Superior de Manizales, su reemplazo.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizábal M
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Sustanciación civil No. 217

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Fundación de la Mujer S.A.S.
Demandados: Jairo Álvarez García
Nelly Ruth Jiménez Vásquez
Radicado: 17433408900120240001500

Vista la constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva frente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-16716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, Caldas, a través de la cual no se inscribe la medida de embargo toda vez que obra otro embargo por cuenta del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, bajo el radicado 170014003004202400130000.

Del mismo modo se dispone a incorporar al expediente la constancia de pago realizada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, Caldas, a través de la cual se inscribe la medida cautelar decretada en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 114-21910, propiedad de la demandada Nelly Ruth Jiménez Vásquez, por lo que quedo debidamente embargado según anotación No. 3.

Para perfeccionar el secuestro del inmueble antes referenciado, y siguiendo los lineamientos planteados en el artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por el artículo 1 de la Ley 2030 de 2020, en concordancia con el artículo 205 y 206 del Código Nacional de Policía, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, a quien se le enviara el despacho comisorio con los insertos del caso, adjuntándole copia de la solicitud de medida, el auto que decreto el embargo y posterior secuestro, el perfeccionamiento de la medida cautelar allegada al Despacho y este auto.

En ese sentido, se designa como secuestre a la empresa Dinamizar Administración S.A.S., ubicada en la calle 20 No. 22-27 oficina 405 Ed. Cumanday de Manizales, Caldas, teléfonos 8915191- 3108883338 y correo

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales Caldas

electrónico dinamizar2020@gmail.com a quien se le fija como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) M/TE que deberá cancelar la parte demandante.

En cumplimiento de la comisión, tendrá las siguientes facultades:

- Subcomisionar
- Señalar fecha y hora para la diligencia
- Dejar constancia que los honorarios fijados por el despacho (\$350.000) al secuestre fueron cancelados por la parte demandante en la diligencia.
- Reemplazar al secuestre en caso de ser necesario.
- Notificar a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
JUEZ (E)

Notificación en Estado Nro. 40
Fecha: 9 de mayo de 2024

Secretaria _____

Firmado Por:
Alejandra Cardona Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a3d5fc6fa2772838c216ea89e31852e7c062f31faa4d786621b87fc8340e62**

Documento generado en 08/05/2024 02:17:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>